

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 293

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2017-00099-00
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
 DEMANDANTE : JUAN DE LA CRUZ PRADO CUERO
 DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
 PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
 (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibidem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con las contestaciones de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2.018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) en la sala No. 1, piso 6 del edificio Banco de Occidente – Cra. 5 No. 12-42. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO. Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO. RECONÓCESE personería a la abogada MAYDELINE PEREZ QUEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.632.779, y Tarjeta Profesional No. 229.089 del C.S.J., para

que actúe como apoderada judicial del MUNICIPIO DE CALI, conforme a memorial poder visto a folio 83 del expediente.

CUARTO. GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada del MUNICIPIO DE CALI.

QUINTO. Conforme a memorial poder visto a folio 48 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No.80.242.748 portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

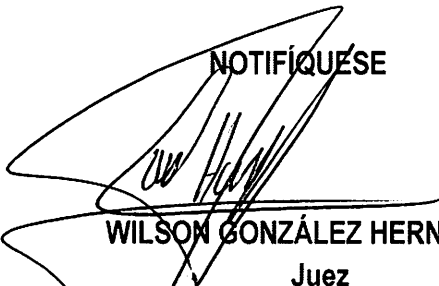
SEXTO. RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214.536 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, en los términos del poder obrante a folio 47 del plenario.

SEPTIMO. GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

OCTAVO. GLÓSESE sin consideración alguna, los documentos allegados por la FIDUPREVISORA, toda vez que dicha entidad no es parte en el presente asunto.

NOVENO. SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFIQUESE



WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificación

por

ESTADO

ELECTRONICO

No.

de

fecha

se

notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 294

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación : 76-001-33-33-016-2017-00101-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
Demandante : VICTOR MAURICIO MORA CASTAÑEDA
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) en la sala No. 1 piso 6 del edificio Banco de Occidente – Cra. 5 No. 12-42. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

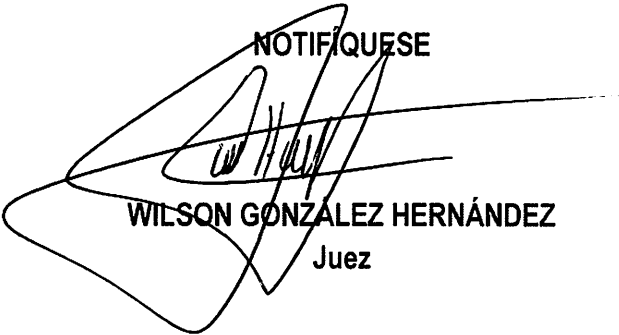
SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- RECONÓCESE personería a la abogada LINA MARÍA SEGURA CUBILLOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.661.094 portadora de la tarjeta profesional No. 134.749 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, en los términos del poder obrante a folio 67 del plenario.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL.

QUINTO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFIQUESE



WILSON GONZALEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
		de fecha		se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ				
Secretaria				

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 295

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2017-00103-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : GLORIA AMPARO ISAZA TORRES
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con las contestaciones de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (09:45 a.m.) en la sala No. 1, piso 6 del edificio Banco de Occidente – Cra. 5 No. 12-42. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO. Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO. RECONÓCESE personería a la abogada ADRIANA STELLA LOPEZ VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.939.924, y Tarjeta Profesional No. 91.261 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial del MUNICIPIO DE CALI, conforme a memorial poder visto a folio 71 del expediente.

CUARTO. GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada del MUNICIPIO DE CALI.

QUINTO. ACEPTASE la renuncia al poder por parte de la abogada ADRIANA STELLA LOPEZ VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.939.924, y Tarjeta Profesional No. 91.261 del C.S.J., quien representa a la parte demandada MUNICIPIO DE CALI, de conformidad con memorial obrante a folio 99 del expediente.

SEXTO. Conforme a memorial poder visto a folio 67 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No.80.242.748 portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

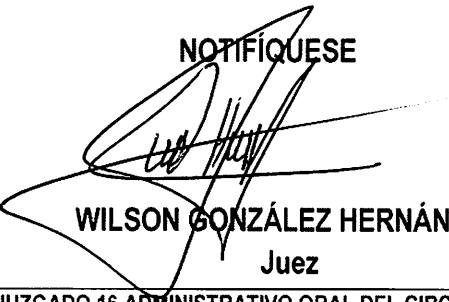
SEPTIMO. RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214.536 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, en los términos del poder obrante a folio 66 del plenario.

OCTAVO. GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

NOVENO. GLÓSESE sin consideración alguna, los documentos allegados por la FIDUPREVISORA, toda vez que dicha entidad no es parte en el presente asunto.

DECIMO. SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFIQUESE



WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificación por ESTADO ELECTRONICO No. _____ de fecha _____ se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ

Secretaria